



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0218-2018
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	30/07/2018
Hora:	15:52:53.1...
Folios:	1

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la queja con radicado No. 133-1063 del 21 de diciembre del año 2015, tuvo conocimiento la corporación por parte de la sociedad truchas Sonsón S.A.S.; de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Manzanares Centro por parte de los señores Heriberto Loaiza y Milton Orozco, sin mas datos.

Que se procedió a realizar visita de verificación el 5 de enero del año 2016, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0028 del 26 de enero del año 2016, que sirvió como fundamento de la Resolución No. 133-0040 del 3 de febrero del año 2016, con la que se dispuso imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de Quema a cielo abierto al señor Rubén Yépez, sin más datos, realizada en la vereda Manzanares Centro del Municipio de Sonsón, en las coordenadas X: 75°15'43.244" Y:5°46'29.881" Z:2480.

Se hace la acotación que en el Informe Técnico 133-0028 del 26 de enero del 2016, en su numeral 13 se vincula como presunto infractor al señor Rubén Yépez, y en el numeral 29 del mismo informe, se vincula al señor Orlando Loaiza (sin más datos).

Que se realizó una visita de control y seguimiento el 6 de julio del año 2018, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0250 del 11 de julio del año 2018, en la que se determinó lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

El señor Orlando Loaiza cumplió con los requerimientos realizados por la Corporación.

27. RECOMENDACIONES:

Se remite a jurídica para lo de su competencia."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

Ruta: www.cornare.gov.co / Avenida Páramo, 59-44-48, Medellín, Antioquia, Colombia. 01-Nov-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098513
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43

sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0250 del 11 de julio del año 2018, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.23302, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.23302, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la sociedad Truchas Sonsón S.A.S., identificada con N.I.T. No. 900708244-5, a través de su representante legal el señor Baltazar Castañeda Orozco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.236, al señor Rubén Yépez, sin más datos y al señor Orlando Loaiza (sin más datos).


En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Páramo


Proyectó: Jonathan E.
Expediente: 05756.03.23302
Procedimiento: Queja Ambiental
Asunto: Archivo
Fecha: 23-07-2018